REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

Primero (1°) de Julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: **707134089001-2020-00033-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GABRIEL CASTAÑO BETANCUR Y OTRO

El doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, quien actúa en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria contra los señores JOSE GABRIEL CASTAÑO BETANCUR y LUZ MARINA QUINTERO DE CASTAÑO, ambos mayores y de esta vecindad.

Ahora bien, de los documentos acompañados con el libelo introductorio, estos son: el pagare Nº 063806100004370, por valor de $17.938.477.oo; carta de instrucción del pagare Nº 063806100004370; la Escritura Publica N° 274 de 12 de noviembre de 1993; resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria, a cargo de los señores JOSE GABRIEL CASTAÑO BETANCUR y LUZ MARINA QUINTERO DE CASTAÑO a favor de**l BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** por los siguientes conceptos:

PAGARE Nº 063806100004370

Por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($17.938.477.oo) por concepto de capital; la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($2.058.447.oo) por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 de OCTUBRE de 2018 hasta el 10 de ABRIL de 2019; por concepto de intereses moratorios, los causados desde el 11 de Abril de 2019 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: No se accede a la orden de pago de otros conceptos por no estar especificados.

TERCERO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 340-42571, de propiedad de los demandados. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEXTO: RECONÓZCASE al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con la C.C. No. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ